



CIRCULAR EXTERNA Nro *20260610010415*

Barranquilla, 05-03-2026

DE: JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA – SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DEL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA

PARA: Representantes Legales, Revisores Fiscales y Contadores de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación del Atlántico.

ASUNTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE ESAL PARA INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA Y AVISO DE PLAZO PARA REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA - CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y DOCUMENTOS ADICIONALES.

La Secretaria del Interior del Departamento del Atlántico y la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, con el propósito de llevar a cabo las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, basados en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo con la delegación del Presidente de la República al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Gobernadores Departamentales; mediante los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, 1074 de 2015 especialmente, en el marco de la implementación del Decreto Departamental 374 de 2022, publicado en la Gaceta Departamental 8707 del 15 de julio del 2022 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 53ª, 57 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a entregar los lineamientos para la inscripción y presentación de la información jurídica, financiera y contable en la periodicidad que anualmente corresponde en los términos que a continuación se ilustra, bajo el principio de buena fe establecido en el artículo [83](#) de la Constitución.

En tal medida, esta circular establecerá la información mínima que debe ser allegada por parte de las ESAL sometidas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.

Para tal fin, prescribe: **(1)** Reporte anual de información que se debe allegar por todas ESAL que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico: **(1.1)** Excepciones de entidades no obligadas a inscribirse a inspección, vigilancia y control ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. **(1.2)** Entidades sujetas a Inspección, Vigilancia y Control con



menos de un año de constituidas ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. **(2)** Plazos para la presentación de la información ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.

1. REPORTE DE INFORMACIÓN.

1.1. EXCEPCIONES DE ENTIDADES NO OBLIGADAS A INSCRIBIRSE A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ANTE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA.

Todas las ESAL que tienen su domicilio en el Departamento del Atlántico, excepto aquellas que su objeto social y actividades principales, se encuentren dentro de los siguientes sectores:

- SECTOR SALUD.
- SECTOR EDUCACIÓN.
- SECTOR SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.
- SECTOR CAMPESINO: AGRARIAS Y AGROPECUARIAS.
- SECTOR RELIGIOSO.

Estas entidades deberán inscribirse ante las entidades competentes de su Inspección, Vigilancia y Control del orden municipal, departamental o nacional, de conformidad a las disposiciones legales que rijan la materia.

1.2. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

- INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del párrafo del artículo 12 del Decreto 0427 de 1996, modificado por el párrafo (sic) del artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015 las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) deben formalizar su inscripción ante esta autoridad de Inspección, Vigilancia y Control dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su registro en cámara de comercio, adjuntando la siguiente documentación:

1.1 Para las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL con existencia y representación legal y reconocimiento de personería jurídica por parte de la cámara de comercio, en el año 2026 y las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento administrativo para su inscripción se requiere:

1. Solicitud de inscripción de la ESAL por escrito y remitido a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia – Departamento del Atlántico
2. Cédula del representante legal
3. Estatuto de la ESAL
4. Acta de constitución de la ESAL
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días
6. Certificado de libros inscritos ante la cámara de comercio no mayor de 30 de días
7. Presupuesto inicial.
8. Registro único tributario (RUT).



9. Estampilla de pago, derechos certificados de cumplimiento normativo Numeral (ii) literal e, artículo 5 del Decreto 374 de 2022

La omisión legal de inscripción ante esta Autoridad Administrativa de Inspección Vigilancia y Control dentro del término otorgado por el parágrafo del artículo 12 del decreto 0427 de 1996, modificado por el párrafo (sic) del artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, acareara las investigaciones sancionarias de conformidad con el artículo 47 y 50 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

SOPORTES PARA CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

2) De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, en consonancia con la responsabilidad del ente de inspección y vigilancia de verificar que el patrimonio de las supervisadas se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que, en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, las Entidades sin Ánimo de Lucro Sujetas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Secretaría del Interior – Departamento del Atlántico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, deberán presentar anualmente en las fechas establecidas, ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Secretaría del Interior – Departamento del Atlántico, que ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control los siguientes documentos:

1. Solicitud de certificado de cumplimiento normativo de la ESAL por escrito y remitido a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia – Departamento del Atlántico.
2. Certificado de inscripción expedido por la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Secretaría del Interior – Departamento del Atlántico donde consta el registro ante esta autoridad administrativa de Inspección, Vigilancia y Control.
3. Estatuto de la ESAL y Acta de constitución de la ESAL (documentos privado o escritura pública) y sus reformas en caso de existir
 - Observación 1.- En caso de reformas estatutarias, copia del acta del máximo órgano de la entidad (asamblea o junta directiva) que aprueba la modificación - firmada por el presidente y secretario.
 - Observación 2.- En caso de reformas al acta de constitución, copia del acta del máximo órgano de la entidad (asamblea o junta directiva) que aprueba la modificación - firmada por el presidente y secretario.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días.
5. Certificado de libros inscritos ante la cámara de comercio no mayor de 30 de días.
6. Presupuesto.
7. Registro único tributario (RUT).
8. Estampilla de pago, derechos certificados de cumplimiento normativo Numeral (ii) literal e, artículo 5 del Decreto 374 de 2022.



9. Estados financieros comparativos - Especificaciones técnicas, Los estados financieros que deben ser presentados de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013 deben ser con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. (Adjuntando).

- Estado de Situación Financiera Periodo Terminado. (Comparativo).
 - Estado de Resultado Integral Periodo Terminado. (Comparativo).
 - Estado de Cambios en el Patrimonio. (Comparativo).
 - Estado de Flujo de Efectivo. (Comparativo).
 - Nota de los Estados Financieros.
 - Certificado de Aprobación de Estado Financiero Firmado por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal (si no hay) Contador Público.
 - Dictamen del Revisor Fiscal.
- Observación 1.- Los estados financieros deben estar firmado para efectos de la presentación por el revisor fiscal y el representante legal, en el caso de no tener revisor fiscal, debe estar firmado por el contador público y el representante legal.
- Observación 2.- Notas a los Estados Financieros, Las notas a los estados financieros se deben elaborar y presentar acorde al artículo 36 de la Ley 222 de 1995.
- Observación 3.- Certificación de los Estados Financieros, la certificación de los estados financieros debe estar conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 en armonía con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así mismo que su contenido refleje claramente el año que se está certificando. En caso de que carezca de alguna de las dos firmas se dará como no presentada.
- Observación 4.- Dictamen del Revisor Fiscal, Las entidades que por estatutos tengan la figura del Revisor Fiscal inscrito en Cámara de Comercio o que de acuerdo al artículo 13 parágrafo 2 de la ley 43 de 1990 están obligados a tener Revisor fiscal, deben aportar el dictamen de conformidad al artículo 203 del Código de Comercio. Su contenido debe ser elaborado teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio
10. Tarjeta profesional del revisor fiscal (si no hay) del contador público que firma y certifica los estados financieros.
11. certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal (si lo hay) contador público que firma y certifica los estados financieros.
12. Declaración de renta
13. Acta de aprobación del máximo órgano de asamblea donde conste la aceptación de los estados financieros, el informe de gestión y la destinación de los excedentes. La presentación de esta acta deberá tener en cuenta los requisitos de los artículos 189 y 422 Código de Comercio y artículo 46 de la Ley 222 de 1995. El acta que hace mención el presente numeral, deberá ser fiel copia de la consignada en el libro de actas previamente registrado en Cámara de Comercio, está debe venir firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva asamblea. La destinación de los excedentes debe realizarse de conformidad con el artículo 8 y siguientes de Decreto 4400 de 2004.
14. Informe de gestión que corresponda al aprobado por el máximo órgano de administración, en los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995. El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000.
15. Informe detallado de ejecución de **EXCEDENTES** de la vigencia anterior, el cual debe ser acorde con lo aprobado por el máximo órgano de dirección.

2. PLAZOS:



Deberá ser remitido a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Secretaría del Interior – Departamento del Atlántico, dentro de los plazos señalados en la Tabla No. 1, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT del Sujeto Obligado, sin incluir el dígito de verificación (DV) e iniciando a partir del año 2026 con el reporte de información jurídica y financiera - contable requerida con corte a 31 de diciembre de 2025. Igualmente, para los siguientes cortes y años deberá atenderse la Tabla 1

TABLA.-1

Últimos Dos (2) Dígitos del NIT	Plazo Máximo para el Envío de la Información
01-10	Martes 28 de abril de 2026
11- 20	Martes 5 de mayo de 2026
21-30	Martes 12 de mayo de 2026
31-40	Martes 19 de mayo de 2026
41-50	Martes 26 de mayo de 2026
51-60	Martes 2 de junio de 2026
61-70	Martes 9 de junio de 2026
71-80	Martes 16 de junio de 2026
81-90	Martes 23 de junio de 2026
91-00	Martes 30 de junio de 2026

La extemporaneidad de la entrega de la información ante esta Autoridad Administrativa de Inspección Vigilancia y Control dentro del término otorgado por este instrumento administrativo, acareara las investigaciones sancionarias de conformidad con el artículo 47 y 50 de la 1437 del 2011 (CPACA)

Las solicitudes de certificado de Inspección Vigilancia y Control y/o de Cumplimiento Normativo radicadas de forma extemporánea quedaran supeditadas a la disponibilidad operativa de la entidad, priorizándose aquellas gestionadas dentro de los términos legales establecidos

Así mismo, la expedición de dicho certificado estará condicionada al resultado de la investigación preliminar sancionatoria iniciada con ocasión al incumplimiento en los plazos de entrega de la información por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda ser requerida, de acuerdo con el propósito social y la naturaleza específica de la entidad sin ánimo de lucro sujeta a inspección, vigilancia y control. Dicha documentación podrá solicitarse en cualquier tiempo, en concordancia con las competencias y normativas aplicables en la materia.

3. VIGENCIA

La entrada en vigencia de esta circular se entiende desde su publicación en la página de la Gobernación del Atlántico en el subsitio de avisos de Secretaría de Interior y solo debe observarse sus lineamientos para la presentación de la información tendientes a los temas aquí relacionados.

La presente Circular deja sin efectos las instrucciones señaladas en la **CIRCULAR EXTERNA Nro. 20250610005815 del 25 de febrero de 2025**, así como todas las demás circulares expedidas por dicha Secretaría que aborden el mismo tema.



4. OTRAS DISPOSICIONES

El certificado de inspección, vigilancia y control señalado, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Las orientaciones dadas en esta circular, son de carácter informativo y no eximen a las entidades sujetas a la supervisión de la Subsecretaría, de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, consultar la normativa vigente y atender de manera oportuna los requerimientos legales establecidos en la Ley.

Las ESAL, bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Gobernación del Atlántico, deberán presentar, al correo electrónico: ivcinterior@atlantico.gov.co de manera digitalizada, **cada ítem separado en formato pdf. sin restricción alguna, clave o contraseña que impidan su visualización,** acompañada de un oficio suscrito por el representante legal de la ESAL o radicar de forma física en la oficina de atención al ciudadano ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Atlántico en la Calle 40#45-46 de Barranquilla.

Finalmente, esta Subsecretaría queda atenta a resolver cualquier inquietud que sobre el particular se requiera, a través del correo electrónico anteriormente señalado y a través del equipo especializado de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría.

Cordialmente y con los mejores deseos de servicio.

JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario De Despacho
Secretaría Del Interior

Elaboró: Juan Rubieth Cure Polanco
Revisó: Sara Raad De La Ossa, Nelson Enrique Florez Palencia
Aprobó: Jose Antonio Luque Gerosa